

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/635/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/635/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona ahora recurrente, en veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164021000011**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el uno de octubre del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/635/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en quince de octubre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, en fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta.

VI. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. En fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a cartografía en archivos digitales en formato dxf (Autocad) o shp (GIS), con las áreas de Programación de Crecimiento o Expansión de la red de agua potable del área comprendida dentro de la

cuenca del Cañón de los Laureles, en donde se registre la localización y las fechas planeadas.

La anterior solicitud se hace para la integración de un Estudio Diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona, por lo cual en congruencia con los Artículos 6to, 7mo, 11vo, 12vo y 13vo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad de las instituciones públicas para el otorgamiento de la información; en congruencia con lo expuesto en los Artículos 145vo al 161vo. donde se establece la viabilidad del medio de entrega de la información solicitada y la gratuidad de esta, por lo que se fundamenta en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California.

Para tal caso, adjunto a la presente la liga de una carpeta virtual en donde se podrá alojar los archivos antes solicitados, en apego al Artículo 162 del reglamento referido con antelación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1LZeifSmm8Fcu5JAgvjQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing> (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Tijuana B.C. viernes, 24 de septiembre de 2021

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Areas de crecimiento o expansión en cuenca
Cañón Los Laureles (Resp. A202131103)

IN
PI
En atención a su oficio A202131103, en donde solicita información existente relativa a cartografía con las áreas de programación de crecimiento o expansión de la red de agua potable del área comprendida dentro de la cuenca del **Cañón de los Laureles**, localizada al Poniente de esta ciudad; se le informa que de acuerdo a la planeación y programación de obras de agua potable contempladas a corto y mediano plazo por esta Dependencia, no existe ampliación de la cobertura para dichas obras en la cuenca citada con antelación.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La respuesta proporcionada es inconsistente con el propio dicho de la institución, ya que en la respuesta de la solicitud de información No. 021164021000011 se señala que: "al respecto le informo que dentro de la planeación a corto plazo se tiene prevista la introducción de la red de alcantarillado sanitario en la colonia La Cueva (Puesta del Sol) programada para el año 2023, pero dependerá de que se cuente con recursos para su ejecución o reprogramación". Por tal motivo se solicita se realice una revisión hacia el interior de todas las colonias que integran la Subcuenca de Los Laureles, constituida por las siguientes colonias:

AMPLIACION
SALVATIERRA

ANEXA DIVINA
PROVIDENCIA
ANEXA MIRAMAR

ARTESANAL
BRISA MARINA
CAÑÓN DEL
ALACRAN
CORONA DEL MAR
CORONA
ENCANTADA
CUMBRES
DEL MAR
DIVINA PROVIDENCIA
EL MIRADOR
EL PATO
FLORES MAGÓN
FRANCISCO VILLA
GRANJAS PUESTA
DEL SOL
JIBARITO
LA JOYA
LAZARO CARDENAS
LAZARO CARDENAS
3ERA. MESA
LOMA BONITA
LOMAS DEL
MIRADOR
LOS LAURELES

MIGUEL ALEMÁN
MILENIO 2000
MIRAMAR
NUEVA AURORA
NUEVO MILENIO
NUEVO MILENIO 2000
OSUNA MILLÁN
PARQUE INDUSTRIAL
LA JOLLA
PEDREGAL DE
SANTA JULIA
RANCHO LA CUEVA
RANCHO LAS
FLORES 1a. SECCION
RANCHO LAS
FLORES 2a. SECCION
SALVATIERRA
SAN ANGEL
SAN MATEO
TERRAZAS DE SAN
BERNANRDO
VISTA ENCANTADA
XICOTENCATL LEYVA
ALEMAN (LE)" (sic)

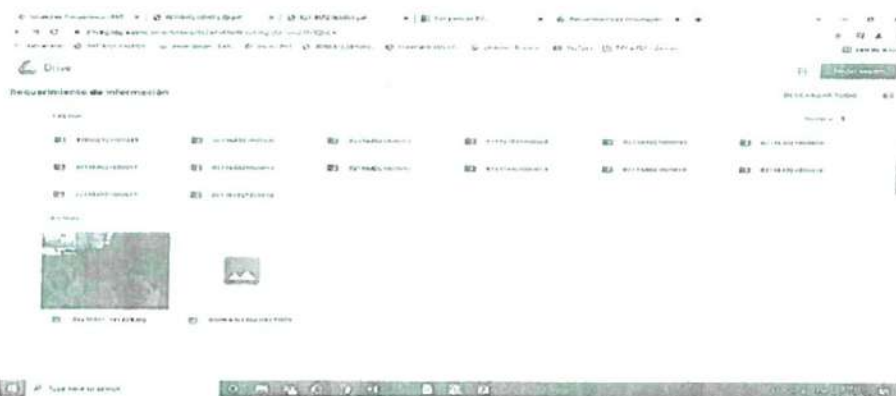
El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS, en mi carácter de encargada de la Unidad de Transparencia, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento a los puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo emitido en fecha 25 de junio de 2021 dentro del expediente correspondiente al recurso de revisión **RR/635/2021** y notificado vía SICOM en fecha 15 de octubre de dos mil veintiuno, en tiempo y forma comparezco ante Usted y,

EXPONGO

En primer término se hace constar que la información fue proporcionada en el medio solicitado por el ciudadano (carpeta virtual indicada), <https://drive.google.com/drive/folders/1L2eiFsVm8Fcu5JApviQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing>. Se muestra evidencia en la siguiente:



Ahora bien, analizando los motivos de inconformidad que dieron origen al Recurso de Revisión, que consta de:

A lo anterior, el área administrativa competente para la emisión de la información como lo es en el caso concreto el JEFE DE OBRAS, quien a través del oficio A202135579 de fecha 22 de Octubre de 2021, (SE ANEXA) manifestó como alegatos lo siguiente.

En atención a su oficio A202135177 de fecha 20 de octubre del presente, en donde adjunta acuerdo de admisión de recurso de revisión RR 635/2021, mediante el cual se inconforman por la información proporcionada respecto a la solicitud con número de folio 021164021000011, con el argumento de que la información entregada fue incompleta y en donde el solicitante requiere que se realice una revisión hacia el interior de todas las colonias que integran la subcuenca de Los Laureles, según constituidas por las colonias que se enlistan en el oficio citado al inicio de este párrafo; por lo que en base a lo anterior nos solicita remitir los alegatos correspondientes respecto a la información proporcionada, o bien en su caso, remitir la información completa; por lo que al respecto me permito infórmale lo siguiente:

Le reitero que dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles no existen proyectos y programación de obras dentro de la planeación de agua potable a corto y mediano plazo por parte de esta Dependencia. Referente a alcantarillado sanitario únicamente se tiene contemplada la colonia Rancho La Cueva para el año 2023.

Cabe mencionar que dentro del listado de colonias que señala en su oficio, varias de ellas no pertenecen a la Cuenca del Cañón de los Laureles como erróneamente lo refiere en el recurso de revisión interpuesto, tales como: Artesanal, Corona del Mar, Las Cumbres, Flores Magón, Francisco Villa, Jibarito, Loma Bonita, La Joya, Osuna Millán, Pedregal de Santa Julia y San Mateo; existen otras colonias que no se lograron ubicar tales como: El Pato, Del Mar y Miguel Alemán, el resto de las colonias mencionadas en su oficio son las únicas que pertenecen a la Cuenca citada con antelación, en virtud de que, como se hizo del conocimiento, del recurrente en su debida oportunidad en lo que se refiere a la multicitada cuenca, únicamente la colonia Rancho La Cueva se tiene contemplado dentro de la planeación a corto-mediano plazo (año 2023) la introducción del servicio de alcantarillado sanitario.

Así mismo, de las colonias que se ubican dentro de la cuenca Los Laureles, tales como Cañón del Alacrán, no cuenta con proyecto ni programación de obra para el servicio de agua potable. Respecto al servicio de alcantarillado sanitario, las colonias Anexa Divina providencia, Anexa Miramar, Divina Providencia, Rancho Las Flores 1ra y 2da Sección, Vista Encantada, Cañón del Alacrán y Parque Industrial La Jolla, no cuenta con proyecto y programación de obra, por lo que más adelante estas colonias se revisaran con el área de Vinculación Ciudadana de este

En atención a su oficio A202135177 de fecha 20 de octubre del presente, en donde adjunta acuerdo de admisión de recurso de revisión RR 635/2021, mediante el cual se inconforman por la información proporcionada respecto a la solicitud con número de folio 021164021000011, con el argumento de que la información entregada fue incompleta y en donde el solicitante requiere que se realice una revisión hacia el interior de todas las colonias que integran la subcuenca de Los Laureles, según constituidas por las colonias que se enlistan en el oficio citado al inicio de este párrafo; por lo que en base a lo anterior nos solicita remitir los alegatos correspondientes respecto a la información proporcionada, o bien en su caso, remitir la información completa; por lo que al respecto me permito infórmale lo siguiente:

Le reitero que dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles no existen proyectos y programación de obras dentro de la planeación de agua potable a corto y mediano plazo por parte de esta Dependencia. Referente a alcantarillado sanitario únicamente se tiene contemplada la colonia Rancho La Cueva para el año 2023.

Cabe mencionar que dentro del listado de colonias que señala en su oficio, varias de ellas no pertenecen a la Cuenca del Cañón de los Laureles como erróneamente lo refiere en el recurso de revisión interpuesto, tales como: Artesanal, Corona del Mar, Las Cumbres, Flores Magón, Francisco Villa, Jibarito, Loma Bonita, La Joya, Osuna Millán, Pedregal de Santa Julia y San Mateo; existen otras colonias que no se lograron ubicar tales como: El Pato, Del Mar y Miguel Alemán, el resto de las colonias mencionadas en su oficio son las únicas que pertenecen a la Cuenca citada con antelación, en virtud de que, como se hizo del conocimiento, del recurrente en su debida oportunidad en lo que se refiere a la multicitada cuenca, únicamente la colonia Rancho La Cueva se tiene contemplado dentro de la planeación a corto-mediano plazo (año 2023) la introducción del servicio de alcantarillado sanitario.

Así mismo, de las colonias que se ubican dentro de la cuenca Los Laureles, tales como Cañón del Alacrán, no cuenta con proyecto ni programación de obra para el servicio de agua potable. Respecto al servicio de alcantarillado sanitario, las colonias Anexa Divina providencia, Anexa Miramar, Divina Providencia, Rancho Las Flores 1ra y 2da Sección, Vista Encantada, Cañón del Alacrán y Parque Industrial La Jolla, no cuenta con proyecto y programación de obra, por lo que más adelante estas colonias se revisaran con el área de Vinculación Ciudadana de este

A202135579

Organismo para verificar si cumplen con los requisitos necesarios para ser contempladas para la elaboración de los proyectos respectivos y considerarias posteriormente en la planeación de esta Dependencia.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Del recurso de revisión la persona recurrente manifestó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado era inconsistente, pues del señalamiento realizado en la colonia la Cueva (puesta del Sol) dependerá de que se cuente con recursos para su ejecución "por tal motivo se solicita se realice una revisión hacia el interior de todas las colonias que integran la Subcuenca de los Laureles, constituida por las siguientes colonias:

<i>Ampliacion salvatierra</i>	<i>Jibarito</i>	<i>Pedregal de santa julia</i>
<i>Anexa divina providencia</i>	<i>La joya</i>	<i>Rancho la cueva</i>
<i>Anexa miramar</i>	<i>Lazaro cardenas</i>	<i>Rancho las flores 1a.</i>
<i>Artesanal</i>	<i>Lazaro cardenas 3era.</i>	<i>Seccion</i>
<i>Brisa Marina</i>	<i>Mesa</i>	<i>Rancho las flores 2a.</i>
<i>Cañón del alacran</i>	<i>Loma bonita</i>	<i>Seccion</i>
<i>Corona del mar</i>	<i>Lomas del mirador</i>	<i>Salvatierra</i>
<i>Corona encantada</i>	<i>Los laureles</i>	<i>San angel</i>
<i>Cumbres</i>	<i>Miguel alemán</i>	<i>San mateo</i>
<i>Del mar</i>	<i>Milenio 2000</i>	<i>Terrazas de san</i>
<i>Divina providencia</i>	<i>Miramar</i>	<i>bernardo</i>
<i>El mirador</i>	<i>Nueva aurora</i>	<i>Vista encantada</i>
<i>El pato</i>	<i>Nuevo milenio</i>	<i>Xicotencatl leyva aleman</i>
<i>Flores magón</i>	<i>Nuevo milenio 2000</i>	<i>(le)" (sic)</i>
<i>Francisco villa</i>	<i>Osuna millán</i>	
<i>Granjas puesta del sol</i>	<i>Parque industrial la jolla</i>	

Por lo que de conformidad con el artículo Artículo 148 fracción VII.- El recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, que si bien es cierto, la persona recurrente amplía su solicitud de información en la parte ya señalada, le resulta aplicable el criterio de interpretación 27-10 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo tanto, en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los

derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

Ahora, de la solicitud de acceso a la información se desprende que el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que, dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles localizada al poniente de la Ciudad informó que, de acuerdo a la planeación y programación de obras de agua potable contempladas a corto y mediano plazo, no existe ampliación de la cobertura para dichas obras en la cuenca citada.

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión manifestó el haber proporcionado la información solicitada por la persona recurrente, en el que agregó un enlace, del cual este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar el contenido, que el acceso al rubro refiere Requerimiento de Información en el que cuenta con diversas carpetas, de las cuales se desprende cuentan con información tendiente a responder lo peticionado, de la misma manera señaló que dentro de la Cuenca del Cañón de los Laureles no existen proyectos y programación de obras dentro de la planeación de agua potable a corto y mediano plazo, teniendo únicamente contemplada la colonia Rancho la Cueva para el año 2023, y que del listado señalado varias de ellas no pertenecen a la Cuenca del Cañón, tales como: Artesanal, Corona del Mar, las Cumbres, Flores Magón, Francisco Villa, Jibarito, Loma Bonita, La Joya, Osuna Millán, Pedregal de Santa Julia y San Mateo; y de otras colonias no se pudieron ubicar como: El Pato, Del Mar y Miguel Alemán, teniendo únicamente contemplado dentro de la planeación a corto-mediano plazo la introducción del servicio de alcantarillado en la colonia Rancho la Cueva, ahora que dentro de las que se ubican dentro de la Cuenca los Laureles como Cañón del Alacrán, no cuenta con proyecto ni programación de obra para el servicio y por ultimo respecto al servicio de alcantarillado sanitario, las colonias Anexa Divina providencia, Anexa Miramar, Divina Providencia, Rancho las Flores 1ra y 2da Sección, Vista Encantada, Cañón del Alacrán y Parque Industrial la Joya, no cuenta con proyecto y programación de obra por lo que estarán en revisión para verificar si cumplen con los requisitos para ser contempladas, por lo que en este sentido se amplió la respuesta entregando la información requerida por la persona recurrente, dando por contestada la solicitud de información.

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente de las inconsistencias de los señalamientos realizados en la colonia la Cueva (puesta del Sol), resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación de acuerdo a la contestación el sujeto obligado extendió la información dando cumplimiento a lo solicitado, por lo tanto, la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021164021000011**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021164021000011**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/635/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

